



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Dentro de la Ley de Presupuesto número 2722 publicada el 3 de enero de 1994, en su artículo 37 se crea el Fondo de Promoción Turística, constituido por el 3% proveniente de los beneficios líquidos de la explotación de los juegos de azar a cargo de la Lotería de la provincia de Río Negro.

Mediante el decreto número 208 del 22 de febrero de 1994, puntualiza al entonces Ministerio de Turismo como administrador del FOPROTUR y establece el destino del mismo.

La ley número 2765 publicada el 14 de abril de 1994 reafirma la creación del mencionado fondo, la integración de los recursos de promoción turística entre los que se encuentra el 3% ya aludido, sus destinos y la administración por parte del Ministerio de Turismo. Esta norma establece en su artículo 9° que la deducción del 3% se realizará por el término de 3 años a partir de la sanción de la ley -4 de abril de 1994-.

Tanto la ley número 2765 como la ley 2603 que tienen como autoridad de aplicación a la Secretaría de Turismo, declaran de interés al turismo y sus servicios por su condición de multiplicadores de la actividad económica y generadores de beneficios económicos, sociales, culturales, de salud física y mental y por su contribución al desarrollo de Río Negro.

Para la orientación de la promoción institucional de los destinos y servicios turísticos de nuestra provincia como una de las facultades que ostenta la Secretaría, resulta más que importante en estos momentos de duras crisis económico-financieras contar, entre los escasos recursos disponibles, con el aporte del 3%. Ello amerita que razonablemente se tramite la ampliación del plazo estatuido en el artículo 9° de la ley número 2765.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev; Eduardo Chiuchiarelli; Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de tres (3) años con
tados a partir del vencimiento establecido por
el artículo 9° de la ley n° 2765, la contribución al Fondo de
Promoción Turística, integrada por el aporte del tres por
ciento (3%) de los beneficios líquidos provenientes de la
explotación de juegos de azar a cargo de la Lotería de la de
la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Los recursos del artículo 1° tendrán las mismas
condiciones de administración, aplicación y
destino previstas en el artículo 37 de la ley n° 2722, decre
to n° 208/94 y ley n°2765.

Artículo 3°.- De forma.